

Auto

Condiciones de su
Contrato de Seguro

Póliza Nº
020000000

Fénix Directo

Fénix Moto

www.fenixdirecto.com

MADRID 18 Abril 2017

Tomador de la Póliza

CLIENTE FÉNIX DIRECTO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a sus necesidades de aseguramiento.

Atentamente

Fénix Directo, S.A.

www.fenixdirecto.com/eCliente

FÉNIX DIRECTO

Modelo de póliza sin valor contractual

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES	
Capítulo I	
Datos identificativos	3
Capítulo II	
Objeto y alcance del Seguro	
Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	6
Responsabilidad civil complementaria	7
Indemnización de daños	8
Reclamación de daños	9
Accidentes corporales del conductor	9
Asistencia en viaje	10
Retirada del permiso de conducir	13
Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos	14
Asesoramiento por multas de tráfico	15
Capítulo III	
Siniestros	20
Capítulo IV	
Sistema bonus-malus	22
Capítulo V	
Cuestiones fundamentales de carácter general	24

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal, Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Fénix Moto v.04

Capítulo I Datos identificativos

Tomador del seguro **CLIENTE FÉNIX DIRECTO** c.i.f.: 010000000M
CL PRUEBA, 4
28043 MADRID
902444444

Póliza y duración **Póliza nº:** 020000000
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/05/2017 hasta las 24 horas del 30/04/2018.
Renovable a partir del 01/05/2018.

Mediador **FENIX DIRECTO 713** 713 7133000
RAMIREZ DE ARELLANO 35
28043 MADRID
Tel: 902404546
administracion@fenixdirecto.com

Asegurador FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Ramírez de Arellano, 35. 28043 Madrid.

Vehículo asegurado **Clase:** Motocicleta **Tipo:** Scooter
Marca y modelo: APRILIA ARRECIFE 125
CV DIN: 13 **C.C.:** 124
Matrícula:0000-AAA **Uso:** Particular
Propietario : El Tomador del Seguro

Conductores **Conductor principal:** El Tomador del Seguro
Nacimiento: 01-01-1960 **Permiso desde:** 01-01-1978 **Sexo:**
Masculino

El Tomador del seguro declara a los efectos de cálculo de la prima y de lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, **que este vehículo no será conducido por menores de 25 años.**

Otros conductores autorizados: familiares y terceros mayores de 25 años en ambos casos.

Nivel inicial en la Escala Bonus-Malus: 1

Resumen de Garantías contratadas **LAS DEFINICIONES, PRESTACIONES, LÍMITES Y SUMAS ASEGURADAS, SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES.**

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria
Responsabilidad civil complementaria
Indemnización de daños
Reclamación de daños
Accidentes corporales del conductor
Asistencia en viaje
Retirada del permiso de conducir
Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos
Asesoramiento por multas de tráfico

Primas	Ref. : 310000001	Prima Neta	80,00
	Período: de 01/05/2017 a 30/04/2018	IPS (6%)	4,80
		Recargos	1,16
	Periodicidad del pago: Anual	Consortio	1,25
		Total Recibo	87,21

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

La prima está calculada para el periodo arriba indicado y se corresponde con los días realmente asegurados hasta el vencimiento, habiéndose descontado la parte de prima proporcional no consumida hasta completar el año.

Domicilio de cobro A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: BANCO, S.A. (XXX) N° de cuenta IBAN: ES-00-****-****-**-*****0000 utilizando como referencia la orden de domiciliación 000310000001 Cualquier modificación posterior de n° de cuenta IBAN se entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa por parte del mediador.

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

Asistencia en viaje

Su prestación debe solicitarse al teléfono 901 102 302
Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono..... 3491 325 55 44

Multas de Tráfico

Su prestación debe solicitarse al teléfono gratuito..... 900 210 613
Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono..... 3491 452 29 31

Declaración de accidentes

Declaración de accidentes y partes de siniestros..... 902 260 270
Número de teléfono fijo 914 326 947

Atención al Cliente

Gestiones de contratación y recibos..... 902 40 45 46
Número de teléfono fijo 914 326 935

Servicio a través de internet:

Gestiones online y declaración de siniestros..... www.fenixdirecto.com

Y en cualquier caso

En la dirección de correo electrónico..... fenixdirecto@fenixdirecto.com

Capítulo II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, cuando se produzca un siniestro en caso de:

1º. 1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, actualizado conforme a la Ley 21/2007 de 11 de julio, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. El conductor.

C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) El conductor.
2. En reclamaciones por daños materiales:

- a) El Asegurado.
- b) El Tomador del Seguro.
- c) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y del Tomador del Seguro.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.
3. El abono de las pensiones fijadas por los Organos judiciales.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las indemnizaciones debidas, incluidas las pensiones provisionales.

2. El **100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.**
3. **En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.**

1º. 2. Responsabilidad civil complementaria

A) INTERÉS ASEGURADO

La **obligación de indemnizar a un tercero** los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:

1. El **uso y circulación** de la motocicleta.
2. La **permanencia en reposo** de la motocicleta, **incluso** en el caso de **incendio o explosión** en garaje o fuera de él.
3. La **carga, transporte y descarga** de cosas en el vehículo.
4. La **conducción** del vehículo, **sin el oportuno permiso** administrativo o la **correspondiente autorización** del propietario, realizada por:
 - a) un **hijo menor** del Asegurado.
 - b) un **empleado** del Asegurado.
 - c) un **extraño** que tenga la motocicleta bajo su **custodia**.

5. La **conducción ocasional**, por el propietario de la motocicleta asegurada, **de otra motocicleta, propiedad de un extraño ajeno a su familia, en defecto de garantía del seguro complementario del mismo y sin que esta cobertura substituya, en ningún caso, a la correspondiente al Seguro Obligatorio que dicho vehículo debiere haber tenido.**
6. La **actuación del pasajero** mientras **ocupa plaza** en la motocicleta y en tanto sea causa de un **accidente de circulación**.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Las derivadas de daños a las cosas:

- a) **transportadas en la motocicleta.**
- b) **que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.**

C) ASEGURADO

1. El **propietario** de la motocicleta.
2. El **conductor autorizado** por el propietario.

D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS Todas, excepto:

1. **En reclamaciones por daños corporales:**
 - a) **el Asegurado.**
 - b) **el Tomador del Seguro.**
 - c) **su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.**
 - d) **sus socios.**
2. **En reclamaciones por daños materiales:**
 - a) **las personas citadas anteriormente.**
 - b) **sus empleados.**

E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La **constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas**, exigidas al Asegurado.
2. La **dirección jurídica** frente a la reclamación del presunto perjudicado, **con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.**
3. El **pago de las indemnizaciones** debidas por el Asegurado.

F) SUMAS ASEGURADAS

1. El **100% de las indemnizaciones** debidas y, **como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.**
2. El **100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos.**
3. Las sumas aseguradas lo son como **complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre**

responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

1º. 3. Indemnización de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La **reparación de los daños materiales** sufridos por la motocicleta y sus accesorios o la **reposición** de los mismos cuando resulten **destruidos** como consecuencia de la **colisión contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.** Se entenderá que existe **responsabilidad** del conductor o propietario del otro vehículo:
 - a) Cuando **sea reconocida por su Asegurador.**
 - b) Cuando así resulte de la **aplicación de Convenios suscritos por ambos Aseguradores.**
 - c) Cuando **sea reconocida por escrito por dicho conductor o propietario.**
 - d) Cuando así se declare por **sentencia firme.**
 - e) Cuando la **Compañía, a la vista de las circunstancias objetivas que conozca, así lo estime, por su propia iniciativa, para evitar retrasos innecesarios.**

B) ASEGURADO

El **propietario** de la motocicleta.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **peritación** de los daños materiales o **valoración** de la motocicleta y accesorios destruidos.
2. El **pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados** de la motocicleta y sus accesorios,

- incluyendo **recambios, pintura y mano de obra.**
3. La **indemnización de la destrucción total** de la motocicleta y sus accesorios.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. El **100% del valor** del vehículo y sus accesorios.

1º. 4. Reclamación de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. El **ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales** oportunas para obtener de un **tercero, ajeno a la familia y al contrato, que pudiere resultar responsable civil, y de su Asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios** que haya sufrido:
 - a) en un **accidente de circulación** en el que haya estado **involucrada la motocicleta asegurada**, cuando **no sea aplicable el apartado 1.3) precedente;**
 - b) por la **destrucción o deterioro** de la motocicleta asegurada, hallándose ésta en **reposo, fuera de la circulación.**
2. El **adelanto de las indemnizaciones** que, tras las acciones amistosas emprendidas por la Compañía, **reconozcan formalmente deber los Aseguradores** de quienes resulten responsables del accidente.

B) ASEGURADO

1. El **propietario** de la motocicleta.
2. El **conductor autorizado** por el propietario, **sólo mientras circula con la motocicleta.**
3. Los **pasajeros de la motocicleta**

asegurada, sólo mientras ocupan plaza en ella.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **dirección técnica y jurídica** de la reclamación, si bien el **Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador**, que, en tal caso, **no estarán sujetos** a las **instrucciones de la Compañía.**
2. El **ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales**, de reclamación.
3. El pago de las **minutas de honorarios y facturas de gastos** debidos a las **acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.**
4. El pago de los **adelantos de indemnizaciones** previstos.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. El **100% de las minutas y gastos** de reclamación, **sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 600,00 euros** cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado.
2. El **100% de las indemnizaciones adelantadas y, como máximo por siniestro, hasta 30.000,00 euros.**

1º. 5. Accidentes corporales del conductor

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La **percepción de un capital en caso de accidente de circulación** en que se halle involucrado el vehículo

asegurado, cuando el Asegurado sufra:

a) **Muerte.**

b) **Invalidez Física Permanente**, tal como se define en la **Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8**, del **Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004** de 29 de octubre, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del accidente.

Al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil frente a terceros, la invalidez física permanente se evalúa con los criterios estrictamente físicos del citado Baremo, sin que sean de aplicación la Tabla Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan.

2. La cobertura de los **gastos de asistencia sanitaria y traslados medicalizados prescritos facultativamente, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.**

B) **ASEGURADO**

El **conductor autorizado** por el propietario.

C) **BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO**

En orden excluyente:

1. Su **cónyuge no separado.**
2. Sus **hijos.**
3. Sus **herederos legales.**

D) **PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

1. La **satisfacción del capital** a percibir.
2. El **pago de las facturas**

correspondientes a los **gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.**

E) **SUMAS ASEGURADAS**

En caso de:

1. **Muerte: 3.000,00 euros.**
2. **Invalidez Física Permanente: 60,00 euros por cada punto que corresponda según la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre citado y, como máximo, hasta 6.000,00 euros.**
3. **Asistencia Sanitaria: 100% de los gastos a efectuar durante un año, hasta la cantidad máxima de 1.500,00 euros.**

1º. 6. Asistencia en viaje

A) **INTERÉS ASEGURADO**

La **puesta a disposición** del Asegurado de una **red de asistencia, nacional e internacional**, que se halle **permanentemente** en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes:

1. **Servicios a personas:**

a) **Traslado**, utilizando los **medios más idóneos, incluso aviones o vehículos de alquiler**, de:

1. los **Asegurados** que se hallen **heridos o enfermos, hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España, a criterio médico** y, en caso de **hospitalización**, cuando el Asegurado reciba el **alta**, también hasta su **domicilio en España.**

2. los **restos mortales** de los

- Asegurados fallecidos, hasta el **lugar de su inhumación en España.**
3. el otro **Asegurado acompañante** del que se halle herido o enfermo o hubiera fallecido, hasta su **domicilio en España** o el **lugar de inhumación en España**, si tampoco el se halle en condiciones de **conducir la motocicleta**, o por **otra causa no pudiera continuar** el viaje o **desplazarse** al lugar de inhumación.
 4. los **Asegurados** cuyos **cónyuge, hijos, padre, madre o hermanos fallecieran**, hasta el **lugar de inhumación en España**, cuando sus **propios medios no les permitan** efectuar el traslado, con **posterior regreso** hasta el lugar en donde se encontraban, a fin de **recuperar** la motocicleta o **proseguir** el viaje.
 5. un **familiar** del Asegurado, cuando éste haya debido ser **hospitalizado**, previsiblemente por **más de diez días** y se halle **sin acompañante**, con **posterior regreso** a su **domicilio en España.**
 6. los **Asegurados** hasta:
 - a) su **domicilio en España**, cuando **no pueda realizarse la reparación** de la motocicleta **dentro del mismo día** y la **avería o accidente** se hayan producido en un **radio de 50 km. del mismo.**
 - b) el **taller** en que haya de realizarse la **reparación** de la motocicleta, si ésta **puede efectuarse** dentro del **mismo día.**
 - c) un **hotel cercano al taller** si la **reparación puede efectuarse** en el término de **dos días laborables en España o cinco en el extranjero.**
 - d) el **domicilio en España del Asegurado**, si la **reparación ha de durar más de dos días laborables en España o cinco en el extranjero.**
 - e) un **hotel de la localidad** en que se haya producido el **robo** del vehículo completo, en **primera instancia** o, directamente, el **domicilio en España del Asegurado**, si está a menos de **50 km.** del lugar del robo.
 - f) el **domicilio en España** del Asegurado, transcurridas **48 horas en España o 120 en el extranjero** sin que la motocicleta haya sido **recuperada**, en el mismo caso de robo.
 - g) el **taller** en que haya sido **reparada** la motocicleta o el **lugar** en que haya **aparecido**, tras un robo. En estos casos el Asegurado podrá **designar otra persona** que haga el desplazamiento en su lugar.
- Con **carácter general** respecto a los **traslados** previstos en este apartado, el **Asegurado podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto** (por ejemplo, su domicilio en España), **por otro** (por ejemplo, el de destino original del viaje), siempre que el **trayecto elegido no sea más largo** que el previsto.
- b) **Hospedaje del Asegurado** en un **hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno:**
 1. en caso de **accidente o**

- enfermedad, por prescripción facultativa**, hasta que sea posible la **continuación** del viaje o el **regreso** al domicilio en España y durante un **máximo de diez días**.
2. en los casos, previstos precedentemente, de **espera** de la finalización de la **reparación** o de la **recuperación** del vehículo tras un robo, hasta que ello ocurra y, como **máximo, dos días en España y cinco en el extranjero**. A estos **períodos máximos**, se **adicionarán**, en su caso, los **fines de semana y días festivos intercalados**.
- c) **Hospedaje de un familiar** en un **hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno**, cuando se desplace a **acompañar** al Asegurado hospitalizado por un período previsto de más de diez días, hasta el día del **alta** y, como **máximo, durante 15 días**.
- d) **Búsqueda y empleo de ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos**, necesarios para la prestación de **asistencia sanitaria** a los Asegurados enfermos o accidentados, cuando ello ocurra en el **extranjero**.
- e) Cobertura de los **gastos** que la **asistencia sanitaria** prevista en el párrafo anterior origine.
- f) **Búsqueda y envío urgente de medicamentos indispensables** y que **no se encuentren** en el lugar donde se halle el Asegurado.
2. **Servicios a la motocicleta:**
- a) El rescate de la motocicleta cuando hubiera volcado o caído a un desnivel, para dejarla en situación de volver a circular o ser remolcada.
- b) **Remolcaje** de la motocicleta, cuando no haya podido ser reparado sobre la marcha:
1. si el lugar del accidente o avería se halla a **menos de 50 km. del domicilio en España** del Asegurado, hasta el **taller de reparación de la marca más cercano** o, a elección del Asegurado, hasta el taller designado por él, dentro de ese radio de acción de 50 km.
 2. si el lugar se halla a **más de 50 km.** y la **reparación** puede hacerse:
 - a) **antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero**, hasta el **taller adecuado** para la reparación que esté **más cercano**.
 - b) **no antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero**, hasta el **taller designado** por el Asegurado, **cercano a su domicilio en España**.
 3. cuando se haya producido un **robo**, si se **recupera** la motocicleta, se actuará en **función** de que el Asegurado ya **haya regresado o no a su domicilio en España** y de que la motocicleta **pueda o no circular**.
3. **Otros servicios:**
- a) **Abandono legal** de la motocicleta en el lugar del accidente o avería cuando el **importe de la reparación** a efectuar sea **mayor que el valor venal** de la propia motocicleta, **no procediendo**, así, el **remolcaje** previsto anteriormente.
- b) **Colaboración** en la **búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales** perdidos o sustraídos.
- c) Cobertura de los **gastos de obtención de duplicados** del

- permiso de conducir y documento nacional de identidad** de los Asegurados, así como del **permiso de circulación y ficha de inspección técnica** del vehículo **perdidos o sustraídos** en el accidente.
- d) Cobertura de los **gastos de pupilaje** de la motocicleta, hasta tanto pueda efectuarse el **remolaje o recuperación** previstos.
- e) **Búsqueda y envío urgente de piezas de recambio** que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio **no comprende el propio importe de las piezas enviadas**).
- f) **Transmisión de mensajes urgentes** que el Asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar directamente a sus familiares o empresa.

B) ASEGURADO

1. El **propietario** de la motocicleta.
2. Los **ocupantes** de la motocicleta asegurada, **incluido el conductor**, pero **sólo** en tanto **ocupen plaza** en la motocicleta y hasta el máximo de dos personas.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado pueda **solicitar la prestación** de los servicios garantizados, mediante **llamada telefónica desde España al número 901 102 302** y, cuando ello sea posible, a **cobro revertido** desde el extranjero, al número **3491 325 55 44**.
2. La **organización y mantenimiento** de una **red de asistencia** capaz de

prestar los **servicios** garantizados durante las **24 horas del día, todos los días** del año.

- a) La **realización**, por medios propios o ajenos, de los **servicios** garantizados.
- b) El **pago** de las **facturas de los gastos** cubiertos correspondientes a los **servicios organizados por el Asegurador**.

D) SUMAS ASEGURADAS

El **100%** del **coste de los servicios**, sin **límite de suma**, con la **excepción** de los siguientes casos:

1. La cantidad de **3.000,00 euros** para los **gastos de asistencia sanitaria**.
2. Una **suma equivalente al valor venal** de la motocicleta para los **gastos de abandono** de la misma.
3. La cantidad de **150,00 euros** para **rescate** de la motocicleta.

1º. 7. Retirada del permiso de conducir

A) INTERÉS ASEGURADO

La cobertura de los **gastos extraordinarios** originados por la **privación de uso** de la motocicleta asegurada a causa de la **retirada temporal del Permiso de conducción** que haya sido **decretada** por:

- a) **sentencia o decisión gubernativa firmes**, a raíz de un **accidente de circulación** en que haya **intervenido el vehículo asegurado** o por **infracciones cometidas en el uso del mismo, excepto, en cualquier caso**, cuando se deban a:
 1. **conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.**

2. impago de multas.
3. pérdida por puntos.

B) ASEGURADO
El conductor principal.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
El pago, por mensualidades anticipadas, de un subsidio diario, durante el tiempo que dure la retirada temporal del permiso y, como máximo, durante un año.

D) SUMA ASEGURADA
La cantidad de **12,00 euros diarios** y en conjunto, como máximo, **4.380,00 euros**.

1º. 8. Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos

A) INTERÉS ASEGURADO
La cobertura de los gastos extraordinarios originados por la privación de uso del vehículo asegurado a causa de la pérdida de vigencia del permiso de conducción por pérdida de puntos decretada por sentencia o decisión gubernativa firmes. Igualmente se cubren los gastos extraordinarios originados por pérdidas parciales de puntos que requieran asistencia a cursos de sensibilización y reeducación vial.

No se cubren las pérdidas de puntos debidas a:

1. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.
2. Delitos contra la seguridad en el

tráfico o delitos dolosos.

Asimismo, no se incluyen en la cobertura los puntos perdidos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, a pesar de que las sanciones que han conllevado su pérdida devengan firmes durante la vigencia del contrato.

B) ASEGURADO
El conductor principal.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
El pago de un subsidio diario, por mensualidades anticipadas, cuando se produzca la Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Puntos, durante el plazo máximo de seis meses, así como una cantidad en concepto de gastos para la realización del curso de recuperación de puntos o de recuperación del permiso de conducción por la pérdida total de puntos.

- D) SUMA ASEGURADA
1. La cantidad de **12 euros diarios** y, en conjunto, como máximo **2.160 euros**.
 2. El coste total del curso de recuperación de puntos perdidos en el permiso de conducción, realizado por el Asegurado, con un máximo de **250 euros**.
 3. El coste total del curso de recuperación del permiso de conducción por pérdida de puntos, realizado por el Asegurado, más las tasas correspondientes, con un máximo de **500 euros**.
 4. La suma asegurada será, en su caso, reducida proporcionalmente descontando los puntos perdidos como consecuencia de las exclusiones reflejadas en el apartado relativo al interés asegurado.

1º. 9. Asesoramiento por multas de tráfico

A) INTERÉS ASEGURADO

La **puesta a disposición** del Asegurado de un **servicio de asesoramiento y trámite gratuito de descargo en denuncias y recursos administrativos** contra **sanciones** que se le impongan por las **autoridades españolas**, derivadas de la **conducción de la motocicleta asegurada**, por **infracciones** que se le atribuyan referidas al **tráfico** y que puedan llevar aparejadas **sanciones económicas**, **privación del permiso de conducir** o **pérdida de puntos**, **exceptuando las denuncias por conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes o por aparcamiento indebido.**

B) ASEGURADO

El **conductor autorizado** por el propietario.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La **existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina**, de una **centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado pueda **solicitar la prestación del servicio** garantizado, mediante llamada al número **900 210 613**.

a) La **organización y mantenimiento** de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los **servicios** garantizados.

D) SUMAS ASEGURADAS

El **100%** del **coste de los servicios**, **incluyendo los gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos** efectuados por la **Compañía**.

Artº. 2º. RIESGOS Y DAÑOS QUE, EN NINGÚN CASO, SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Situaciones de carácter **catastrófico**, tales como:
 1. Guerra, civil o internacional.
 2. Catástrofe o Calamidad nacionales.
- b) Situaciones de carácter **extraordinario**, tales como:
 1. Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - a) terremoto o maremoto.
 - b) inundación extraordinaria.
 - c) erupción volcánica.
 - d) tempestad ciclónica atípica.
 - e) caída de cuerpos siderales o aerolitos.
 2. Hechos derivados de:
 - a) terrorismo.
 - b) rebelión, sedición, motín.
 - c) tumulto popular.
 3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- c) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
- d) Conducción bajo el efecto de **drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas**.
- e) Conducción sin el oportuno **permiso o licencia**, o sin la **autorización del propietario del**

vehículo, salvo lo previsto:

1. En la garantía de Responsabilidad civil complementaria, para los hijos menores y empleados del Asegurado y otras personas que tengan el vehículo en custodia.

f) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.

g) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.

h) La circulación por el interior del recinto de aeropuertos.

Artº. 3º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de

convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
2. Riesgos excluidos
 - a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
 - f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
 - g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
 - h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
 - i) Los causados por mala fe del asegurado.
 - j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
 - k) Los correspondientes a siniestros

producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
 - m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
3. Franquicia
En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del

asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

- 4. Extensión de la cobertura
La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la

delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Artº. 4º. ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro cubre los siniestros **ocurridos** en:

1. **España.**
2. El resto de países del **Espacio Económico Europeo.**
3. Los demás países firmantes del **Convenio Complementario** entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del **Convenio Tipo Inter-Bureaux** (Convenio Carta Verde).
4. **Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.**
5. No obstante, las garantías de **Asistencia en viaje** se cubren:
 - a) si se trata de prestaciones referidas a las **personas**, en **todo el mundo**, pero siempre y cuando la **causa se produzca más allá de 25 km. (15 en las Islas), del propio domicilio en España** del Asegurado, **excepto:**
 1. **traslados originados por accidente o avería**, que se cubren **más allá del término municipal de residencia del Asegurado, sin mínimo de kilómetros (Kilómetro "0")**.
 2. en el caso de **asistencia sanitaria, únicamente en el extranjero.**
 - b) si se trata de prestaciones referidas al **vehículo**, en **toda Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo, incluso dentro del término municipal de residencia o estancia del Asegurado.**

Capítulo III Siniestros

Artº. 5º. VALORES CONSIDERADOS, EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES, DAÑOS, LESIONES Y GASTOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

5º. 1. Valor del vehículo y sus accesorios

Se tomarán en consideración los siguientes criterios:

A) VALOR DE NUEVO

El que figure como **precio de venta al público (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado)** de una **motocicleta igual en el mercado de motocicletas nuevas en el día del siniestro, más gastos de matriculación.** Si la motocicleta se hubiere **dejado de fabricar**, su valor se calculará considerando la **variación media** que las demás de la misma marca hayan tenido desde que aquella se fabricó por última vez.

Igual criterio se seguirán para los accesorios.

B) VALOR VENAL MEJORADO

El **valor de nuevo, menos un 2% por cada mes** transcurrido desde la **primera matriculación (aunque fuera en otro país)** de la motocicleta. El resultado **no podrá ser inferior al valor venal.** Igual criterio se seguirá para los accesorios.

C) VALOR VENAL

El que, para **profesionales de la compraventa**, se cote en el **mercado de motocicletas de segunda mano** con

respecto a las de la **misma marca, modelo y antigüedad.**

Igual criterio se seguirá para los accesorios.

5º. 2. Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios

Por la garantía de **Indemnización de Daños**

1. Durante los **seis primeros meses desde la primera matriculación** : el **valor de nuevo.**
2. El **resto del primer año y el segundo:** el **valor venal mejorado.**
3. Desde el **tercer año:** el **valor venal.**

5º. 3. Evaluación de las obligaciones, daños, lesiones y gastos

A) LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR A TERCEROS SE EVALUARÁN:

1. Mediante **transacción amistosa** de la Compañía con el perjudicado.
2. Mediante **sentencia firme.**

B) LOS DAÑOS MATERIALES SE EVALUARÁN:

1. **Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios** de la motocicleta: incluyendo el coste de los **recambios, pintura, mano de obra e IVA, si este último no es recuperable por el Asegurado.**
2. **Pérdida total** de la motocicleta: en función del **valor indemnizable.** Se entiende que **existe pérdida total** cuando el **coste de la reparación es superior al valor indemnizable** y se **asimila a pérdida total la desaparición.**

3. **Neumáticos:** en función del **valor de nuevo**, pero haciendo una **deducción proporcional al estado de desgaste** de los mismos **debido al uso**.

C) LAS LESIONES CORPORALES CAUSANTES DE INVALIDEZ FÍSICA PERMANENTE CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA DE ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR SE EVALUARÁN: A **criterio médico, en función del Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004**, de 29 de octubre.

D) LOS GASTOS SE EVALUARÁN: Según **factura, minuta de honorarios o tasación de costas**.

5º. 4. Determinación de la

indemnización

Se fijará como **indemnización**, en caso de:

A) REPARACIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DEL VEHÍCULO: El **100%** del importe de la **factura, en concordancia con la tasación pericial**.

B) PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS: El **100%** del **valor indemnizable**.

C) ABANDONO: Los **restos** del vehículo y sus accesorios son **de cuenta del Asegurado**, que **no podrá hacer abandono** a la Compañía de los mismos y **su valor será deducido de la indemnización** que proceda.

Capítulo IV Sistema bonus-malus

Artº. 6º. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

La **escala Bonus-Malus** tiene **dieciocho niveles**, a los que se ha asignado un **coeficiente corrector de la prima**, a fin de **adecuarla, por anualidades, a la siniestralidad real** de la póliza. Es la siguiente:

ESCALA BONUS-MALUS

ZONA DE BONUS									
Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Coeficiente	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95

NEUTRO	
Nivel	10
Coeficiente	1,00

ZONA DE MALUS								
Nivel	11	12	13	14	15	16	17	18
Coeficiente	1,10	1,25	1,40	1,60	1,85	2,00	2,50	3,00

Para cada conductor se determina, al **contratar la póliza** y en función de su **edad, antigüedad del permiso de conducir, historial precedente y demás circunstancias previstas por la Tarifa de primas** aprobada a la Compañía, el **nivel inicial en la Escala**, que, por aplicación del correspondiente coeficiente, establece la **prima de la primera anualidad**. A **cada vencimiento anual**, siempre que hayan transcurrido, **al menos, 11 meses desde la fecha de efecto** de la póliza, se procede a **determinar el nuevo nivel** en la Escala, conforme a las siguientes **reglas**:

6º. 1. Período de referencia

Los **doce meses anteriores** a la fecha en que la Compañía proceda a la **facturación** de la siguiente anualidad.

El posible **primer período inferior a 11 meses** no constituye un período completo y, por tanto, **se adicionará a los doce meses siguientes**, resultando así el **primer período de referencia el total de meses desde la fecha de efecto de la póliza hasta la segunda facturación anual**.

6º. 2. Siniestros computables

1. **No computan los siniestros que**

afecten a las garantías de:

- a) Asistencia en viaje.
- b) Asesoramiento por multas de tráfico.

2. **Computan así todos los declarados en el período de referencia:**

- a) **Cada siniestro** que afecte a las garantías de **Responsabilidad Civil, existiendo culpa del asegurado**, a la de **Retirada del Permiso de conducir** o a la de **Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Pérdida de Puntos: computan como uno.**
- b) **Siniestros** que afecten a las garantías de **Incendio, Robo y fenómenos de la naturaleza: el primer siniestro cuenta como medio y cada uno de los sucesivos como uno.**
- c) **Cada siniestro** que afecte a la garantía de **Daños por impacto y vandalismo, a no ser** que exista un **tercero responsable debidamente identificado: cuenta como medio.**

Cuando por la **misma causa** haya **varias garantías afectadas**, se considerará el **conjunto como un único siniestro.**

- d) **Resto de siniestros, distintos** a los anteriormente citados:
 - 1. **el primero no computa.**
 - 2. **cada siguiente siniestro cuenta como medio.**

6°. 3. Anualidades sin siniestro computable

- 1. Se consideran **anualidades sin siniestro** aquellas en que **no se produzca ningún siniestro computable.**
- 2. Si el **nivel precedente** era **igual o inferior a 10**, es decir estaba en **Zona Neutra o de Bonus**, a cada

vencimiento anual desciende un **nivel en la Escala, hasta llegar al 1, mínimo.**

- 3. Si estaba en **Zona de Malus (nivel 11 o superior)**, al **primer vencimiento** descenderá un nivel y al **segundo consecutivo sin siniestros** bajará al **nivel 10, Neutro**, desde cualquier posición de la Escala.

6°. 4. Anualidades con siniestro computable

- 1. El primer siniestro origina el ascenso en la Escala de:
 - a) Pólizas situadas en nivel Bonus inferior a 10:
 - 1. en la primera o segunda renovación anual, tres niveles más.
 - 2. en la tercera renovación anual y sucesivas, un nivel más.
 - b) Pólizas situadas en nivel 10 o superior: dos niveles más.
- 2. El segundo siniestro dentro del mismo período de referencia hace ascender en la Escala, tras el cómputo del primer siniestro:
 - a) Pólizas que permanezcan en nivel inferior a 10: tres niveles más y como mínimo hasta el 10.
 - b) Pólizas situadas en nivel 10 o superior: dos niveles más.
- 3. Sucesivos siniestros dentro del mismo período hacen ascender, cada uno, dos niveles más en la escala.
- 4. El ascenso tiene como límite el nivel 18, máximo.

6°. 5. Prima de la siguiente anualidad

La prima resultará de la aplicación del coeficiente que corresponda al nivel alcanzado de acuerdo con las anteriores reglas, sobre la prima de la tarifa.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 7º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes **Condiciones Generales** tienen, **al final de cada apartado**, la **referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido, para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la **máxima precisión y facilidad**.

Estas **Condiciones Generales** pretenden ser una **guía** que facilite el conocimiento de las **cuestiones fundamentales** que afectan al **nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro**.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

7º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El **Tomador del Seguro**, que da **respuesta al Cuestionario** de seguro para que pueda elaborar la **póliza**, **suscribe el contrato y paga las primas**.
2. El **Asegurado**, que tiene un **interés económico en el objeto del seguro** y es el **titular de los derechos** derivados del contrato.
3. El **Asegurador, FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que **garantiza la realización de las prestaciones** previstas en caso de **siniestro**. También se la denomina "**la Compañía**".
4. El **Beneficiario**, que **percibe el capital** fijado en **caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado**.
5. El **Órgano de Control**, que es la

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, que **supervisa la actividad del Asegurador** en virtud de la **competencia** que corresponde al **Reino de España**, estado miembro del **Espacio Económico Europeo**.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 84º a 88º y 100º.

7º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El **Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud** dadas por el **Tomador del Seguro** y **aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones** hechas por el mismo, por lo que **las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato**.

B) La **póliza** reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los **datos propios e individuales** del contrato, **determinan su objeto y alcance** y recogen las **cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley**; y las **Condiciones Generales** del Contrato de Seguro, que tratan de los **derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato**.

Además pueden existir los **Suplementos**, que son **modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro**, cambiando las **Condiciones iniciales** cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

7º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las 00:00 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

D) Cuando el Tomador del Seguro o el

Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

E) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos). Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

F) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado. A petición del Asegurado y previa devolución de la documentación del seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo

transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.

G) En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

7º. 4. Modificación del contrato del seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.

B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.

C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga

uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.

D) Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

7º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.

B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.

C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.

D) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

E) Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.

F) El dictamen de los Peritos será

vinculante para las partes, **salvo impugnación judicial** hecha por una de ellas.

G) Cuando el **dictamen** de los Peritos **no sea impugnado** judicialmente, el **Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.**

H) Para **no perjudicar los intereses** del Asegurado o del Beneficiario, **si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.**

I) El **pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.**

J) **Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

7º. 6. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La **Ley** prevé diversas situaciones que, cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.**

En general, tales situaciones se producen

cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.**

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales.** Tales comunicaciones pueden hacerlas **directamente** al Asegurador o bien **a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.** El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.**

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años, excepto** por lo que se refiere a la **garantía de accidentes corporales del conductor,** en que el plazo es de **cinco años.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal

o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

Servicio de atención de Incidencias de FÉNIX DIRECTO:

- Por Teléfono: 914 328 386

- Por Fax: 932.277.353

- Por e-mail:

infoclientes@fenixdirecto.com

o a través de su web

www.fenixdirecto.com.

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final

adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal

FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a las oficinas de FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en Ramírez de Arellano, 35, 28043 Madrid, con la referencia "LOPD", por ; email fd.recursos@fenixdirecto.com o por teléfono al 902 40 45 46, adjuntando en todo caso fotocopia de su DNI, su pasaporte o cualquier otro documento válido que lo identifique.

El Pagador autoriza expresamente, al tratamiento de dichos datos por la Compañía los cuales son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros y la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el firmante autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora, compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador.

Asimismo autoriza el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y de

prospección comercial y la cesión de los mismos a las demás sociedades del grupo Allianz en España, entidades todas ellas pertenecientes al sector financiero y asegurador y que se hallan listadas en la web

www.fenixdirecto.com, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos que puedan ser de su interés, incluso con posterioridad al fin de la relación contractual, y salvo indicación en contra, que podrá manifestar en la dirección postal, electrónica o teléfono de la aseguradora que constan en este documento.

El pagador autoriza expresamente que FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007. FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. le informa que en cumplimiento del artículo 42 del R.D. 1720/2007, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

El pagador se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

Comunicación de Datos a Ficheros del Sector Asegurador

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles:

En virtud del Art. 23 del Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, le informamos que UNESPA, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras. En consecuencia, los datos, de los últimos cinco años, sobre su contrato de seguro del automóvil y, si los hubiere, los siniestros vinculados a éste, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición deberá dirigirse a TIREA, Ctra. El Escorial - Las Rozas Km 0.3, 28231 Las Rozas - Madrid, identificándose mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Más información a través del teléfono 902 102 901.

CLÁUSULA FINAL

A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
CLIENTE FÉNIX DIRECTO

cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y entendido lo dispuesto en esta póliza de Contrato de Seguro de Fénix Moto v.04, que consta de 7 artículos, en 30 páginas. Asimismo manifiesta expresamente su conformidad con la misma aceptando todas sus cláusulas y específicamente declara conocer y aceptar aquellas de carácter limitativo así como haber recibido toda la información relativa a este contrato de seguro considerando el texto del mismo como un todo indivisible.

El Tomador del Seguro manifiesta asimismo que todas las declaraciones e informaciones que ha facilitado a la compañía son correctas y se compromete a comunicar al asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

En prueba de lo anterior las partes suscriben la presente póliza de seguro en MADRID 18 Abril 2017.

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

MODELO

FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Atención al Cliente

Tel. 902 40 45 46 ó 914 326 935

www.fenixdirecto.com/eCliente



FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid - www.fenixdirecto.com
R.M. Madrid; Tomo 1060; Folio 41; Hoja M-20366; Incripción 1ª; - N.I.F. A-80029150